



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA  
EMPRESA YPFB LOGISTICA S.A.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (Objeto)**

El presente Reglamento tiene por objeto normar el marco competencial y el ejercicio de funciones asignadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa YPFB LOGÍSTICA S.A., bajo tuición de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos, coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB.

**ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación)**

I. El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación al personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa YPFB LOGÍSTICA S.A.

II. También respecto a las funciones asignadas al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción y otras instancias, Autoridades y trabajadores de YPFB LOGÍSTICA S.A., en cuanto les compete y deban coordinar el ejercicio de funciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

III. A todos los trabajadores de la Empresa, en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en la Ley N° 974, el presente Reglamento y otras normas concordantes y conexas.

**ARTÍCULO 3. (Finalidad)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A. tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

**ARTÍCULO 4. (Principios Rectores)**

En el cumplimiento de sus funciones, todas las instancias y trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, además de aplicar a su trabajo el marco principista previsto en el Artículo 4 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017 (**Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Cooperación Interinstitucional, Legalidad**), se regirán también bajo los siguientes Principios:

**1. Ética:** Actuación conforme a valores, principios y criterios generales adoptados por YPFB LOGÍSTICA S.A. y aceptados en el relacionamiento laboral y personal de sus trabajadores.

**2. Honestidad:** Actuación guiada por el marco de la verdad, transparencia y justicia.

**3. Objetividad:** Actuación basada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.



**4. Coordinación:** Actuaciones fundadas en la cooperación, lealtad y buena fe de todos los trabajadores de YPFB LOGÍSTICA S.A, YPFB Casa Matriz, Empresas Subsidiarias, Filiales y de otras Entidades, en el cumplimiento de las funciones de transparencia y lucha contra la corrupción.

**5. Complementariedad y Transversalidad:** Considerando que el valor a la vez Principio Transparencia tiene carácter transversal y exige esfuerzos conjuntos y complementarios de todos los trabajadores de YPFB LOGÍSTICA S.A. y de la sociedad civil en su conjunto.

**6. Responsabilidad:** Responder por los actos y omisiones en el ejercicio de funciones y asumir las consecuencias legales en caso de incumplimiento.

#### **ARTÍCULO 5. (Aprobación del Reglamento)**

Es atribución del Directorio de YPFB LOGÍSTICA S.A., aprobar los Reglamentos Internos de la Empresa, conforme lo establecido en el Artículo 45, numeral 13 del Estatuto Societario de YPFB LOGÍSTICA S.A., aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas en fecha 14 de junio del 2013.

#### **ARTÍCULO 6. (Modificación y Actualización)**

Compete a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., proponer las modificaciones al presente Reglamento, para cuyo objetivo deberá promover su actualización, ajustes o enmiendas que sean necesarios para su ulterior aprobación, conforme lo previsto en el Artículo precedente.

#### **ARTÍCULO 7. (Aplicación Supletoria)**

De constatarse algún vacío procedimental en la aplicación del presente Reglamento, se acudirá preferentemente a los principios rectores que rigen en la Constitución Política del Estado y a las disposiciones legales del área pertinente, como la Ley N° 466 de la Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013, Código de Comercio, Código Civil, Procedimiento Civil, la Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz y otras normas aplicables por conexitud y concordancia.

## **CAPÍTULO II**

### **MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 8. (Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de la Empresa YPFB LOGÍSTICA S.A.)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., coordinará y ejecutará todos los planes, programas, proyectos y acciones en el marco de la Política de Transparencia y de Prevención de la Corrupción que fueran aprobados por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, conforme a las funciones específicas definidas en los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Empresa Pública, aplicable conforme dispone el Artículo 2 de los referidos lineamientos.



**ARTÍCULO 9. (Coordinación, Supervisión y Evaluación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional)**

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A., cumplirá todos los lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, sea a través de manuales, circulares, instructivos, modelos, formularios, informes, dictámenes u otros instrumentos de cumplimiento obligatorio y carácter vinculante.

II. La supervisión y evaluación de la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por la citada Entidad Competente, rigiendo la obligatoriedad de remitir toda la información que fuera requerida.

**ARTÍCULO 10. (Remisión de Información)**

I. A través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO), la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A. registrará, remitirá y actualizará permanentemente la información de su personal dependiente, sobre transparencia de la gestión pública, prevención de la corrupción, gestión de denuncias y otra relevante o que fuera requerida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. Según formato, procedimiento y plazos establecidos deberá reportar periódicamente el grado y estado de implementación y cumplimiento de la Ley N° 974, acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción, información de la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por actos de corrupción e, información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública, a través del SITPRECO (Sistema de Información de Transparencia Prevención y Lucha Contra la Corrupción) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

III. El Gerente(a) General de YPF B LOGÍSTICA S.A.; deberá comunicar mediante el SITPRECO, conforme a procedimientos plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ente Rector de Transparencia, la designación o retiro del Jefe(a) o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE  
YPFB LOGÍSTICA S.A.**

**ARTÍCULO 11. (Designación del Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)**

I. En estricto cumplimiento del Artículo 11, Parágrafo VIII de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A.; será designado mediante Resolución Ministerial, suscrita por la Ministra o Ministro de Hidrocarburos, debiendo



cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo Cuerpo Normativo y el Perfil establecido en el Manual de Funciones debidamente aprobado.

II. En el ejercicio de sus funciones no podrá ser designada o designado como parte de la instancia Administrativa Disciplinaria de la Empresa ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades organizacionales de la misma u otra Empresa o Entidad Pública, tal cual prevé la citada Ley N° 974 de 4 de septiembre del 2017.

**ARTÍCULO 12. (Estructura de la Unidad de Transparencia)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., estará conformada por el Responsable como titular del área y cumplirá sus funciones de manera exclusiva, asumiendo plena responsabilidad por el manejo confidencial y reservado de la información y documentación a su cargo y, respecto a los informes y documentos que suscriben.

**ARTÍCULO 13. (Independencia de Funciones del Personal)**

En sujeción a los Principios regulados en el artículo 4 de la Ley 974 de 4 de septiembre del 2017, el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, ejerce sus funciones de forma independiente, imparcial, eficaz, eficiente y legal en la lucha contra la corrupción, transparencia y prevención, debiendo coordinar cooperar y ejecutar su trabajo de acuerdo a las directrices emitidas por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.

**ARTÍCULO 14. (Denuncia al Personal de Transparencia)**

Conforme al Artículo 15, párrafo I, numeral 5 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene plena y exclusiva competencia para Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción del personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; en el ejercicio de las funciones descritas en el Artículo 10 del referido Cuerpo Normativo.

**CAPÍTULO IV**

**DIRECTRICES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 15. (Aprobación de las Políticas y Acciones de Prevención)**

A los efectos del presente Capítulo, todas las funciones desarrolladas en materia de Prevención de la Corrupción y Transparencia de la Gestión Empresarial se ejercerán previa consideración y aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., podrá proponer a esta instancia todas las políticas y acciones de prevención que considere pertinente conforme a los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Empresa Pública, aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública (COSEEP).



#### **ARTÍCULO 16. (Acceso a la Información Pública)**

I. A los fines de procurar el acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberá:

1. Promover mecanismos para coadyuvar a efectivizar el derecho de acceso a la información de la población, así como el cumplimiento y ejecución de la normativa aplicable.
2. Capacitar, actualizar y sensibilizar a las y los trabajadores de YPFB LOGÍSTICA S.A.; respecto al derecho de acceso a la información.
3. Canalizar y viabilizar solicitudes de información y/o documentación interna y externa, en el marco de las restricciones determinadas por la norma vigente, procurando la adopción de procedimientos ágiles de atención y procesamiento de trámites.
4. Desarrollar sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

II. Las áreas organizacionales que sean requeridas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., para el envío de información y/o documentación vinculada con el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información, deberán efectivizar estas solicitudes en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo advertencia, en caso de incumplimiento, de promoverse en contra de los responsables las acciones legales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 17. (Negativa de Acceso a la Información)**

I. A instancia de parte o de oficio, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., conocerá y gestionará denuncias por negativa de acceso a la información, cumpliendo al efecto los lineamientos generales y el procedimiento previsto en los Capítulos VI y VII del presente Reglamento y en el marco principista impuesto en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

II. Al efecto, inmediatamente radicada la causa y, con carácter previo a determinar su admisión o rechazo, mediante nota interna se requerirá Informe a la unidad o área organizacional correspondiente, debiendo efectuarse el seguimiento respectivo a través de llamadas, correos electrónicos, fax, visitas in situ y otros medios pertinentes hasta procurar su efectivo cumplimiento. Antes de emitir el Informe Final y comprobada que fuera la negativa injustificada, la Unidad de Transparencia de la Empresa, podrá conminar a la unidad o área organizacional respectiva, a entregar la información o documentación requerida en un plazo perentorio, bajo advertencia legal.

III. El Informe Final emergente de la gestión de la denuncia, además de las formas establecidas en el Artículo 26, parágrafo II de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, podrá adoptar la forma de "Cierre de Caso", cuando la unidad o área organizacional requerida cumpla suficiente y razonablemente lo extrañado por el solicitante o de "Declinatoria", cuando se confirme que la información tiene carácter secreto, reservado o confidencial.

#### **ARTÍCULO 18. (Plazo para Casos por Negación de Acceso a la Información)**

I.- El procesamiento, de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia.



II.- Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 19. (Transparencia)**

A los fines de Transparentar la Gestión, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A., velará por la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permitan el acceso a información.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo intermedio y archivo central histórico.
4. Sistemas de recepción de correspondencia
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Empresa.

#### **ARTÍCULO 20. (Página WEB Institucional)**

Es función de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, monitorear la información generada en la página web de YPF B LOGÍSTICA S.A., en lo que respecta a sus contenidos, velando que los datos sean confiables, completos, oportunos, veraces en su difusión y transmisión a través de este medio tecnológico; considerando además la información relativa a los procesos de contratación.

#### **ARTÍCULO 21. (Portal de Transparencia)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A.; debe nutrir el Portal de Transparencia del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con información relacionada a las actividades en acceso a la información, rendición de cuentas, ética, participación y control social, que cumple la Empresa.

#### **ARTÍCULO 22. (Ética Empresarial)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A.; debe promover la Ética Empresarial con el objeto de fortalecer una Cultura de Ética en la Empresa, considerando:

- 1) La implementación de una Política sobre Ética Institucional que garantice la eficiencia y eficacia de los objetivos y fines en estricto cumplimiento del interés de la Empresa, lo que debe velarse en todos los niveles de la administración.
- 2) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías del personal de YPF B LOGÍSTICA S.A. en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- 4) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta de Ética Institucional, en ejercicio de sus funciones.



### **ARTÍCULO 23. (Rendición Pública de Cuentas)**

La Gerencia General de YPFB LOGÍSTICA S.A. en coordinación con la administración de la Empresa a requerimiento de YPFB Casa Matriz, proporcionará información solicitada para la elaboración del Informe de Rendición Pública de Cuentas como Empresa Corporativa, información que deberá ser remitida en una copia a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, para su conocimiento.

## **CAPÍTULO V**

### **ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA**

#### **ARTÍCULO 24. (Prevención de Riesgos de Corrupción en Procesos Estratégicos, Operativos y de Apoyo de la Empresa)**

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; en su rol transversal de prevención de la corrupción y previa aprobación del Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y bajo estrictos criterios de transparencia, podrá analizar potenciales riesgos de corrupción en la Empresa.

II. Para proceder al análisis de riesgo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; identificará previamente las áreas sensibles de la Empresa y expuestas a posibles actos de corrupción, menoscabo del Principio de Transparencia y/o incumplimiento de la normativa vigente.

III. Al inicio de la gestión se asignarán los trabajos programados y se instruirá la presentación de los respectivos Planes de Trabajo, sin perjuicio que algún o varios análisis de riesgo emerjan de recomendaciones contenidas en Informes de la propia Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., o respondan a instrucciones expresas de las Autoridades Jerárquicas de la Empresa.

IV. El registro de la programación, recolección y procesamiento de la información, trabajo de campo, comunicación de resultados, seguimiento y cierre; así como los plazos, frecuencia, identificación de responsables y asignación de funciones se regulará por el procedimiento debidamente aprobado.

V. Los Informes Finales emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; como resultado del análisis de riesgo de corrupción identificados en los procesos y procedimientos estratégicos, operativos y de apoyo de la Empresa, contendrán recomendaciones que serán puestas a conocimiento del área o áreas involucradas para su pronunciamiento y ulterior presentación del Plan de Mitigación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 25. (Informes con otras Recomendaciones de Carácter Preventivo)**

Los Informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; previstos en el presente Capítulo podrán también, a título preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, sugerir acciones concretas de carácter



precautorio o cautelar, a fin que las autoridades competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata con tal respaldo.

#### **ARTÍCULO 26. (Participación en Actos Administrativos)**

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, ejercerá como parte de la política preventiva, previa autorización general por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, la participación en el desarrollo o celebración de Actos Administrativos *-parciales, no concluidos-* de YPF B LOGÍSTICA S.A. a invitación expresa o por iniciativa propia a través de su personal dependiente, en calidad de veedor.

II. La función de veedor se limita a presenciar que el Acto Administrativo, se realice de acuerdo a principios éticos, transparentes y conforme a la normativa que rige el acto, lo que no implica la convalidación de actos anteriores o posteriores, debiendo quedar registrada la participación en el Acta respectiva, el personal de la Unidad de Transparencia que asiste elaborara el informe correspondiente, al que se adjunta copia del Acta. En caso de que el informe contenga observaciones, estas deberán remitirse a la Gerencia General de la Empresa para su consideración y/o aplicación de las recomendaciones si correspondieren.

#### **ARTÍCULO 27. (Informes de Carácter Preventivo)**

Todos los resultados de las políticas y acciones preventivas realizados por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, deberán ser elaborados en un informe cuyo contenido describa las recomendaciones específicas a implementarse, los mismos que serán remitidos al Comité Institucional de Transparencia y prevención de la Corrupción, para su conocimiento, consideración, ajuste, modificación o complementación y posteriormente instruir su implementación en un tiempo prudente y determinado, mediante la Gerencia General. El Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Empresa YPF B LOGÍSTICA S.A., deberá realizar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones.

#### **ARTÍCULO 28. (Seguimiento y Cierre de Informes de Carácter Preventivo)**

I. Todas las acciones recomendadas en el informe e instruida su implementación por el Comité Institucional de Prevención de Transparencia y Prevención de la Corrupción, están sujetos a uno o más informes de seguimiento según corresponda y verificado que sea su cumplimiento, se procederá al cierre mediante un informe de conformidad, cuando el Área o Áreas involucradas respalden suficientemente su plena implementación o cumplimiento o en su defecto demuestren de manera fundamentada su inaplicabilidad o extemporaneidad y requiere que el plan y las acciones se actualicen modificándose y complementándose.

II. En caso de que el informe revele que la implementación de que las recomendaciones no se han ejecutado ni cumplido por las instancias pertinentes en el tiempo previsto y definido por el Comité Institucional de Prevención, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, elevará un informe indicando este extremo y el Comité Institucional conminará el cumplimiento y ejecución de las recomendaciones bajo responsabilidad funcionaria si persiste este incumplimiento.





## **CAPÍTULO VI**

### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

#### **ARTÍCULO 29. (Marco Competencial para la Gestión de Denuncias)**

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; tiene plena competencia para recibir, admitir, rechazar, obtener información, analizar, concluir, archivar y denunciar hechos y actos de corrupción, negativa injustificada al acceso a la información, posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, que se susciten en la Empresa.

II. Las denuncias por violaciones o infracciones al Código de Ética y/o de Conducta de los Trabajadores de YPFB LOGÍSTICA S.A., así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios a cargo de la Empresa y otros trámites similares que no se adecúen al marco competencial descrito y sean presentadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; deberán reencauzarse inmediatamente a la instancia o instancias competentes de la Empresa para su tratamiento y pronta atención.

#### **ARTÍCULO 30. (Tipos de Denuncia)**

I. El inicio de la gestión de denuncia puede motivarse mediante las siguientes acciones:

1. Denuncia Verbal, aquella presentada por un ciudadano o grupo de ciudadanos por sí o legalmente organizados, un servidor público o trabajador de la Empresa o de otra Entidad o Empresa Pública, que deberá constar en el Formulario de Recepción de Denuncia aprobado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Dicha constancia cursará en la Carpeta de Investigación con la firma debidamente estampada en el documento.
2. Denuncia Escrita, aquella presentada por cualquier medio escrito y su contenido cumpla con los requisitos exigidos por el Artículo 22 de la Ley N° 974.
3. Denuncia Anónima, aquella en la que el denunciante o denunciantes no se identifican; empero contiene mínimamente la relación de los hechos denunciados y, en lo posible, el período de tiempo en el que se produjeron.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; analizará en todos los casos anteriores, el cumplimiento de los requisitos de la Denuncia, con criterios de amplitud y favorabilidad.

III. Deberá guardarse reserva sobre todas las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación generada en su gestión, salvo que la Unidad de Transparencia del Ministerio de Hidrocarburos o el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional requieran dicha información.

#### **ARTÍCULO 31. (Calidad del Denunciante)**

I. El denunciante o denunciantes no serán parte de la investigación promovida y únicamente serán informados de la admisión o rechazo de su denuncia; así como de los resultados finales de la gestión, debiendo en todo caso y a requerimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra



la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A. aportar los elementos de prueba necesarios o indicar el lugar donde éstos se encuentren para confirmar o descartar los hechos investigados.

II. En caso de denuncias anónimas no corresponde la comunicación, intervención ni información prevista en el párrafo precedente.

III. Las solicitudes de protección de denunciantes serán canalizadas a las Entidades competentes, de manera pronta y diligente.

#### **ARTÍCULO 32. (Reserva de Identidad de Denunciantes)**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A., bajo responsabilidad, atenderá diligentemente las solicitudes de reserva de identidad que sean solicitadas por el o los denunciantes, no pudiendo revelar dicha información, dentro o fuera de la Empresa, incluso cuando la investigación haya concluido. Al efecto, adoptará los mecanismos pertinentes para la recepción y manejo adecuado de datos, en medios documentales e informáticos.

#### **ARTÍCULO 33. (Investigaciones de Oficio)**

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A., podrá promover de oficio la investigación, en base a sus informes emitidos como resultado de acciones preventivas, informes, documentos o indicios aportados por otras Áreas Organizacionales de la Empresa, ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción o, información y/o documentación proveniente de un ciudadano o trabajador.

II. Asimismo, como manda el Artículo 14 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, las Unidades de Transparencia a denuncia o de oficio mediante Informe de Justificación, podrán requerir información de procesos de contratación, para identificar o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la Máxima Autoridad de la Empresa. El requerimiento de información no suspenderá la continuidad de los procesos de contratación.

III. A tiempo de concluir la gestión de denuncia generada con informes de Justificación, se hará constar este extremo en el informe final.

#### **ARTÍCULO 34. (Coordinación de la Gestión de Denuncias con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional)**

I. En aplicación y cumplimiento del Artículo 21 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A., deberá remitir en el plazo máximo de dos (2) días hábiles al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la denuncia y antecedentes por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en el Artículo 15 de la citada Norma.

II. En el caso del artículo 15 párrafo I numeral 2 y 3, de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017, podrán ser gestionadas de manera coordinada entre el Ministerio de Justicia y Transparencia y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A., de acuerdo a los dispuesto en el artículo 15 párrafo II de la citada ley.



## CAPÍTULO VII

### PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS

#### **ARTÍCULO 35. (Carpeta de Investigación)**

Con criterios de orden y utilidad, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., como responsable de la gestión de las denuncias, acumulará los elementos de información que contengan los posibles hechos irregulares, actos ilícitos de los posibles hechos de corrupción, así como actuaciones procedimentales cumplidas e informes respectivos en una carpeta de investigación, identificada con un número correlativo y demás datos pertinentes.

#### **ARTÍCULO 36. (Recepción y Registro de Denuncias)**

I. Recibida que fuera la denuncia escrita, verbal, identificada o anónima y la gestión de oficio y sean admitidas o rechazadas la mismas, corresponde a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción YPFB LOGÍSTICA S.A., asignar un correlativo o número de registro administrativo de cada Caso, e iniciar su gestión o archivo cuando corresponda.

II. Si la denuncia que presentare no correspondiere su gestión por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción YPFB LOGÍSTICA S.A.; por que los hechos denunciados se refieren a otra Empresa, Entidad, Institución u otra instancia ajena a la Empresa, esta será devuelta al denunciante, mediante Nota expresa manifestando la improcedencia de la gestión de la denuncia por la Unidad de Transparencia de la Empresa.

III. El Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., deberá registrar la denuncia y a partir de aquel acto, asumirá plena responsabilidad por el procesamiento y tramitación de la gestión de la misma hasta su conclusión, seguimiento y cierre. También deberá actualizar permanentemente la información del estado de la denuncia y reportar a las instancias competentes, conforme prevé el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 37. (Admisión o Rechazo de Denuncias y Gestión de Oficio)**

I. Presentada la denuncia o conocido el probable hecho de corrupción, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción formal del Caso por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, deberá pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la denuncia y en el caso de la gestión de oficio, se declarará la procedencia o improcedencia de la gestión, mediante Nota Motivada debidamente fundamentada, y esta determinación no será impugnabile.

II. El rechazo de denuncia procederá por incumplimiento de los requisitos sustanciales para la presentación de denuncias; por falta de atribuciones institucionales para su procesamiento; cuando la denuncia se refiera a una disputa entre particulares; por no adecuarse al marco competencial previsto en el Artículo 29 del presente Reglamento; en razón que el Caso *-identidad de sujeto, causa y objeto-* fue procesado anteriormente en la vía administrativa o judicial o; mereció un Informe previo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A. y/o por otra causal debidamente justificada y documentada.



III. La admisión de la denuncia, constituirá el primer acto de la investigación a los efectos legales cumplido lo establecido en el Art. 22, parágrafo I numerales 1,2,3, y 4 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se elaborará la admisión mediante Nota Motivada debidamente fundamentada.

**ARTÍCULO 38. (Medidas Preventivas)**

La Nota Motivada de Admisión emitida por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A. con carácter preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, podrá también sugerir acciones concretas de carácter precautorio o cautelar, a fin que las Autoridades Competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata con tal respaldo.

**ARTÍCULO 39. (Acumulación de Información)**

I. Bajo el principio de libertad probatoria y sana crítica, a objeto de agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias y, con el respaldo del Artículo 10, parágrafo I, numeral 14 y Artículo 25 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; podrá requerir de manera directa, información, documentación, informes u opiniones de expertos o de carácter especializado, asesoramiento técnico, inspecciones, visitas in situ, recepción de declaraciones o testimonios sobre los hechos investigados al personal, trabajadores y ex trabajadores de la Empresa, de otras Entidades o Empresas Públicas, así como a personas particulares cuando estas concurrieren. A tiempo de efectuar el requerimiento, señalará el plazo de su cumplimiento bajo advertencia de asumirse las acciones legales cuando correspondan.

II. También podrá solicitar Informes Técnicos Especializados y asesoramiento a cualquier entidad privada, nacional o extranjera, dependiendo del caso, de acuerdo a Reglamento Interno y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 40. (Derecho a presentar Aclaraciones, Justificativos o Descargos)**

I. Previo a la emisión del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; deberá notificar al denunciado o denunciados con una copia de la denuncia o de sus antecedentes en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a objeto que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos, aclaraciones o justificativos. Dicho término únicamente podrá ampliarse a solicitud expresa del interesado, debidamente fundamentada, por única vez, por cinco (5) días hábiles.

II. Se entenderá también cumplido el procedimiento descrito en el parágrafo precedente en caso que el denunciado o denunciados se apersonen espontáneamente a la gestión de denuncia antes de la emisión del Informe Final, presten testimonio o declaración sobre los extremos denunciados en su contra o de cualquier forma se evidencie que asumieron conocimiento de la gestión de denuncia en curso.

III. Al efecto de la consideración de los descargos recibidos, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., identificara todas la piezas documentales adjuntadas, distinguiéndolas por afectado(s), precisando cantidad de fojas por pieza y otorgándoles un valor acorde a los resultados de la investigación, concluyendo en un análisis



integral de todos ellos, si éstos enervan o modifican los hallazgos o, por el contrario resultan impertinentes, insuficientes o no desvirtúan las conclusiones alcanzadas.

**ARTÍCULO 41. (Informes Finales de Gestión de Denuncias o Gestión de Oficio)**

I. En el plazo de cuarenta y cinco (45) hábiles, computables a partir de la recepción de la denuncia por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; concluirá la gestión de la denuncia o gestión de oficio, emitiendo un Informe Final dirigido a la Gerencia General de YPFB LOGÍSTICA S.A. El plazo de manera justificada y con carácter excepcional podrá prorrogarse por un período similar, a cuyo efecto deberá emitirse el Informe correspondiente con cinco (5) días hábiles de anticipación a la conclusión del plazo principal.

II. El Informe Final constituye una opinión técnica no impugnabile, debida y suficientemente motivada y, deberá contener mínimamente la relación de los antecedentes, descripción de la información, documentación y otros elementos de prueba acumulados, cita y aplicación del marco normativo, identificación de los hechos investigados, los posibles responsables, normas contravenidas, conclusiones y recomendaciones.

III. En los procesos de contratación, según lo previsto en el Artículo 10, párrafo I, numeral 15 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, el Informe Final podrá también advertir a la Gerencia General de la Empresa, la existencia de elementos que permitan establecer e identificar posibles actos de corrupción, para que de forma obligatoria se instruya su suspensión inmediata del Proceso de Contratación

**ARTÍCULO 42. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por el ejercicio de Funciones)**

I. El Informe Final puede reportar simultáneamente la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, responsabilidad administrativa o responsabilidad civil, dos tipos de responsabilidad o una de ellas.

II. Al efecto: **a)** En caso de responsabilidad penal corresponderá denunciar ante las instancias competentes, según el procedimiento previsto en el siguiente Artículo; **b)** En caso de responsabilidad administrativa, se deberá denunciar ante la Gerencia General de YPFB LOGÍSTICA S.A.; a fin que esta Autoridad instruya, a través de Asesoría Legal, de la Empresa a la Autoridad Legal Competente (Autoridad Administrativa Disciplinaria) el inicio del Proceso Interno correspondiente y; **c)** En caso de Responsabilidad Civil, remitir a la Gerencia General de YPFB LOGÍSTICA S.A., para que esta autoridad instruya la programación y ejecución de la Auditoría Especial que corresponda.

**ARTÍCULO 43. (Procesamiento Coordinado de Denuncias o Gestión de Denuncia de Oficio con Responsabilidad Penal)**

I. En el marco del Principio de Coordinación regulado en el presente Reglamento y, a los efectos del Artículo 10, párrafo I, numeral 2 in fine de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la denuncia podrá formalizarse en forma conjunta ante el Ministerio Público por posible responsabilidad penal por la Unidad de Transparencia de la Empresa y la Gerencia General de YPFB LOGÍSTICA S.A., previas las formalidades legales.

II. En casos excepcionales debidamente justificados, ante la evidente flagrancia y, a fin de evitar un perjuicio o mal mayor a la Empresa, o la consumación del hecho delictivo, la Unidad de



Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A.; coordinará con Asesoría Legal de la Empresa, la presentación de la denuncia ante la Policía Nacional o el Ministerio Público, solicitando en lo principal, las gestiones pertinentes para la promoción de la acción inmediata respectiva.

III. El patrocinio, formalización de la querrela, seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión compete a Asesoría Legal de YPFB LOGÍSTICA S.A. conforme determina el Artículo 14 de la Ley N° 004.

**ARTÍCULO 44. (Seguimiento y Monitoreo al Procesamiento Judicial o Administrativo)**

I. Conforme al Artículo 28 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia de la Empresa.; efectuará el seguimiento y monitoreo a los procesos internos administrativos y procesos penales sugeridos en sus Informes Finales, sin intervención directa durante la tramitación de las causas.

II. Asimismo, realizará seguimiento y monitoreo a los resultados de las Auditorias Especiales recomendadas en sus informes finales y los Procesos Coactivos Fiscales emergentes de ello. Por mandato legal, a los procesos judiciales en los que se pretendan recuperar bienes o fondos del Estado, conforme al Artículo 12 de la Ley N° 1006 “Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2018”.

II. Dicho seguimiento y monitoreo se materializará únicamente a través de las instancias Internas competentes de la Empresa y constará en Informes o reportes físicos o informáticos creados a tal fin. Excepcionalmente y en caso de negativa o insuficiente información suministrada por los responsables, se podrá acudir directamente al Ministerio Público o Autoridades Judiciales a cargo de las causas, a fin de remediar tal omisión, sin perjuicio del procesamiento de los infractores por negativa injustificada o incumplimiento de funciones, de acuerdo a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 45. (Archivo de Antecedentes)**

Cuando no se identifiquen elementos que sustenten razonablemente la denuncia o no exista evidencia suficiente para individualizar a los posibles responsables y establecer responsabilidades o, en caso de duda fundada, el Informe Final reportará el archivo de antecedentes y la notificación al denunciante o denunciados.

**ARTÍCULO 46. (Recomendaciones de Medidas Correctivas y Preventivas)**

El Informe Final de Gestión de Denuncias o Investigaciones de Oficio, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPFB LOGÍSTICA S.A., en cualquiera de sus formas, podrá también contener recomendaciones para la adopción de medidas correctivas y/o preventivas orientadas a modificar el acto o la decisión a ser corregida para evitar daño que afecte al patrimonio o Interés de la Empresa.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. (DENUNCIAS ANTERIORES)**

Las denuncias de gestiones pasadas remitidas por la Dirección de Transparencia Corporativa de YPFB (Casa Matriz) y otras Unidades de Transparencia referentes a la Empresa, iniciadas antes de la vigencia del presente Reglamento y respecto a las cuales aún no se emitió Informe Final



Conclusivo o habiéndose sustanciado el Informe no fue aprobado por instancias jerárquicas, serán gestionadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A., conforme al Reglamento vigente para Unidades de Transparencia -Subsidiarias- aprobado mediante Resolución de Directorio N° 021/2011 de fecha 05 de octubre del año 2011.

#### **SEGUNDA. (Adecuación)**

La Estructura Orgánica, Manual de Funciones y Procedimientos vigentes al presente para la organización, funcionamiento e intervención de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Empresa, deberán adecuarse en el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de la aprobación del presente Reglamento. Mientras se aprueben los nuevos Instrumentos y aquellos expresamente previstos en el presente Reglamento, tendrán aplicación únicamente en cuanto no sean contrarios ni incompatibles a su texto ni a la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA. (Principios Rectores de las funciones del Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)**

En materia de Lucha Contra la Corrupción, el Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, faculta a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Empresa YPF B LOGÍSTICA S.A., ejercer sus funciones con total independencia, pudiendo únicamente acatar los instrumentos de retroalimentación, manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante, emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia.

#### **SEGUNDA. (Control a las Instancias de Transparencia)**

De conformidad al Artículo 58 Inc. k) del Decreto Supremo N° 29894 modificado por el Decreto Supremo 3058, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos, ejercerá control a la Dirección, Unidades e Instancias de Transparencia de las Empresas Públicas y Entidades dependientes del Ministerio de Hidrocarburos, sobre el desempeño relativo al cumplimiento de las actividades inherentes a las funciones y mandatos establecidos en la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, el presente Reglamento y demás normas vigentes. En las Empresas filiales y subsidiarias de YPF B, este control se ejercerá en coordinación con la Dirección de Transparencia de YPF B Matriz bajo el enfoque corporativo.

#### **TERCERA. (De los medios para el cumplimiento de funciones del Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)**

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de YPF B LOGÍSTICA S.A., para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas en la Ley 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, así como prevé el numeral 1 del Artículo 5 de la citada Norma, deberá contar con ambientes adecuados de forma que se garantice el trabajo de gestión y, el manejo, archivo y resguardo de la documentación.

#### **CUARTA. (Disposición abrogatoria)**

Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.